

PROCESO: MONITORIO. RDO. 54 001 40 03 006-2018-00539-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo veintidós(22) de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, su apoderada judicial y la apoderada Judicial de la parte demandada, se procederá a convocar nuevamente a la audiencia contemplada en los artículos 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

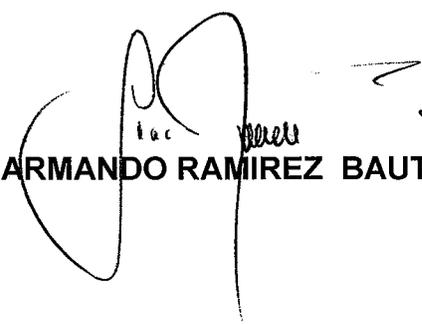
En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día 24, del mes de Junio, del presente año, a las 9 a.m., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. .

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

EJECUTIVO.
RADICADO 54 001 4003-006-2017-00306-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

Cúcuta, Marzo Veintidós(22) de dos mil diecinueve(2019).

Se procede a resolver la solicitud que hace el señor apoderado de la señora **VILKY MARIA ALEXANDRA MORENO**, para efectos de que se libre mandamiento de pago a favor de su representada por las sumas liquidadas por concepto de costas dentro de este proceso en virtud a lo ordenado en las sentencias de Primera y Segunda Instancia.

Atendiendo lo anterior, y de conformidad con lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso, se procede de conformidad con lo normado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, a librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para los procesos ejecutivos.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **VILKY MARIA ALEXANDRA MORENO**, y a cargo de **OSCAR FERNANDO BARRETO CUELLAR**.

SEGUNDO: ORDENAR al precitado demandado pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído la suma de:

a.- **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE(\$5.740.000,00)**, por concepto de las costas causadas y liquidadas dentro del trámite del presente proceso.

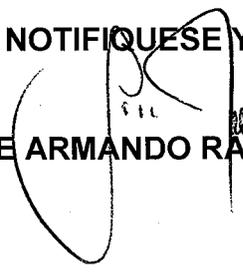
b.- Los intereses legales sobre la anterior suma por concepto de capital conforme lo reglado en el Código Civil, desde que se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total.

TERCERO: El mandamiento se notificara por estado, de acuerdo a lo señalado en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, y se corre traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: DAR a la presente el trámite previsto para los procesos ejecutivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: HIPOTECARIO.

Rad. No. 54 001 4022-006-2018-00516-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Marzo Veintidós(22) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por la señora apoderada especial de la parte demandante, el despacho dispone dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado Judicial en contra de JOSE PATRICIO SANCHEZ, por pago las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, marzo veintidós (22) de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **ROSMARY QUINTERO PEREZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ VALENCIA**, para decidir sobre su calificación:

Sería el caso proceder a ello si no se observara que, el documento que se presenta como Título Ejecutivo no es claro, expreso y exigible, toda vez que se trata de un documento que perseguía realizar el seguimiento administrativo a una queja presentada por la señora **ROSMARY QUINTERO PEREZ**, en consecuencia no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General Del Proceso.

Así, de conformidad con lo estipulado por los artículos 82, 90 y 422 del C.G.P. y en mérito con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por lo indicado en la parte motiva de este auto.

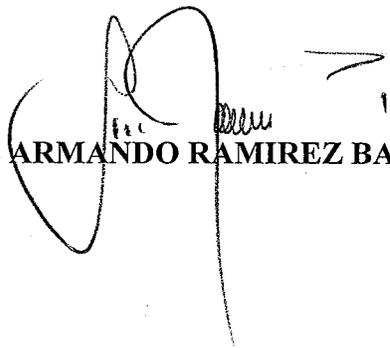
SEGUNDO: Reconocer personería a la señora **ROSMARY QUINTERO PÉREZ** quien puede actuar en nombre propio.

TERCERO: Ordenar hacer entrega a la parte actora de los anexos y de la demanda sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme el presente auto archívese.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA